

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Jamundí-Valle, Junio 22 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD.2021-00306
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1575
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Junio veintidós de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS
DDO: PIEDAD REYES PRIMERO
RAD:763644089003 2021-00306

En relación con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado en nombre propio por **OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS** contra **PIEDAD REYES PRIMERO** el Juzgado observa la siguiente falencia:

1) No aporta los linderos del bien inmueble a restituir. Artículo 83 del Código General del Proceso:

“...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de los linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...”

2) Se debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, para efectos de verificar y complementar la ubicación del inmueble.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No 97 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 23 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e51eb94ca7b012cb79f07d11abb2e955b67aa789286543325f75b7ffedcf
e69

Documento generado en 21/06/2021 10:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>